

Dictamen del Procurador General Expte. N° 136769-1 “M. d. O., H. E. s/ recurso extraordinario de nulidad en causa N° RC 909 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Dolores, Sala I”

FECHA | 20 de marzo de 2023

ANTECEDENTES | La Sala I de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Dolores rechazó el recurso de la especialidad intentado por el defensor particular de H. E. M. d. O., C. S. A., y confirmó el pronunciamiento del Juzgado en lo Correccional N° 1 Departamental que lo condenó a la pena de dos (2) años de prisión de ejecución condicional y costas, con la imposición por el plazo de dos (2) años de las siguientes reglas de conducta: a) fijar residencia; b) prohibición de concurrir al domicilio de C. M. S. y A. I. A., como así también de mantener contacto telefónico, por whatsapp o por redes sociales con las mismas; y c) concertar entrevista con un profesional psicólogo dentro del plazo, ya sea en una institución pública o privada, para que el mismo evalúe la necesidad de que realice un tratamiento psicológico, debiendo realizarlo (e informar al Juzgado su periodicidad y duración) en caso de que el profesional lo considere necesario; por hallarlo autor penalmente responsable de los delitos de amenazas reiteradas, lesiones leves calificadas por el vínculo, resistencia a la autoridad y lesiones leves.

Contra dicho pronunciamiento formuló recursos extraordinarios de nulidad, inconstitucionalidad e inaplicabilidad de ley la defensa particular, siendo admitido únicamente el primero de ellos y sin que se hubiere interpuesto queja.

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo, de conformidad con la vista conferida, entendió por todo lo expuesto, que la Suprema Corte de Justicia, debería rechazar el recurso extraordinario de nulidad interpuesto por el defensor particular C. S. A., en favor de H. E. M. d. O.

SUMARIOS | **Recurso de nulidad. Impugnación insuficiente.** En su tarea revisora, el intermedio entendió acreditada la figura del art. 149 bis del Cód. Penal a partir de las pruebas que constan en autos, resaltando que el material probatorio había sido correctamente valorado en la instancia. En definitiva, el *a quo* respondió a la denuncia de la parte, solo que no en el sentido esperado por la defensa.

Omisión de cuestión esencial. La Suprema Corte tiene dicho que el revisor no está obligado a abordar todos y cada uno de los argumentos de las partes, sino únicamente

aquellos que estime pertinentes para la resolución del tema (cfr. doct. causa P. 130.094, sent. de 11-III-2021).

Fundamentación de la sentencia. El *a quo* fundamentó los motivos por los que consideró acreditado el delito en cuestión -que es, en definitiva, sobre lo que se asentó el planteo de la defensa en el recurso de apelación-, basándose para ello en las constancias de la causa.

Fundamentación errónea. Arbitrariedad. La valoración de la prueba. En relación denuncia de arbitrariedad en la valoración de la prueba y falta de fundamentación, advierte que la misma es una cuestión que resulta ajena a la vía intentada, siendo atendible únicamente mediante el carril de la inaplicabilidad de ley (cfr. doct. causa P. 122.558, sent. de 17-XI-2021; P. 134.740, sent. de 18-IV-2022; e.o.).

Requisitos de la impugnación. La vía prevista en el art. 491 del CPP solo puede sustentarse en la omisión de tratamiento de alguna cuestión esencial, en la falta de fundamentación legal, en el incumplimiento de la formalidad del acuerdo y voto individual de los jueces o en la no concurrencia de la mayoría de opiniones (arts. 168 y 171, Const. prov.). En el caso, los reclamos se dirigen a controvertir el acierto o sentido de lo decidido por el revisor, extremo que se encuentra detraído del acotado marco del carril impugnativo en examen.

REFERENCIA NORMATIVA

Art. 149 bis del Cód. Penal; arts.168 y 171, Constitución provincial